

95/8015

REGLAMENTO (CE) N° 440/95 DE LA COMISIÓN
de 28 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽²⁾, establece modificaciones, con efectos a partir del 1 de enero de 1995, para determinados cereales del código NC 1104, como la avena despuntada y los cereales sometidos a un tratamiento térmico ligero;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3333/94⁽⁴⁾, establece, basándose en la nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación;

que es conveniente adaptar esta nomenclatura a las modificaciones antes citadas con efectos a partir del 1 de enero de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 3 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 quedará modificado con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO n° L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 60.

ANEXO

1. Tras el código NC 1104 22 30 se insertará el texto siguiente :

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
◀ 1104 22 99	- - - Los demás : - - - - avena despuntada con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso, con un contenido en envueltas inferior o igual al 0,5 %, con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactivada	1104 22 99 100 ▶

2. Los datos relativos al código NC 1104 29 91 y 1104 29 95 se sustituyen por los siguientes :

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
◀ 1104 29 51	- - - - de trigo	1104 29 51 000
1104 29 55	- - - - de centeno	1104 29 55 000 ▶